U

no de os términos más usados y menos comprendidos en el mundo contable es el de razonabilidad.

Recientemente se expidió el [Decreto reglamentario 1643 de 2019](https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201643%20DEL%2010%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202019.pdf), Por el cual se sustituye el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 que reglamenta la enajenación de participaciones accionarias minoritarias de las entidades estatales de cualquier orden o rama. Esta norma obliga a valuar lo que se quiere enajenar. Al respecto dice: “(…) *Las entidades del sector descentralizado del orden del nacional y entidades territoriales cualquier orden, deberán contar con la aprobación de la valoración de la participación accionaria a enajenar, por parte de las autoridades señaladas en el inciso segundo del artículo 44 de la Ley 1955 de 2019. La aprobación sólo podrá impartirse a partir del estudio de la razonabilidad de la o las metodologías de valoración aplicadas, según sea el caso, tomando como base los supuestos y la información entregada al órgano o representante. La información que se presente al competente de la aprobación debe ser el resultado de la debida diligencia llevada a cabo por quien realizó la correspondiente valoración.*”

Todos sabemos que tratándose de avalúos no puede hablarse de exactitud. Diferentes expertos se pronunciarán dentro de un rango. En este el monto se ubica según el peso o efecto que se asigne a las diferentes circunstancias que sean consideradas en el estudio.

Quien revisa el avalúo debe concluir sobre su razonabilidad. Lo primero es tener conocimiento de lo que se quiere apreciar, con especificación de sus diferentes características. La omisión de alguna de estas puede originar mayores o menores valores. Lo segundo es que deben utilizarse unos criterios de reconocida aceptación, como, por ejemplo, las recientes operaciones ocurridas en el respectivo mercado. Estos criterios permitirán ir creado un conjunto de estimaciones cuya sumatoria arrojará el valor total. En tercer lugar, todos los hechos deben estar debidamente probados. En cuarto la interacción entre los elementos debe corresponder a una fórmula o método de aceptación científica. Finalmente, las respectivas operaciones tienen que comprobarse. Si uno puede comprobar todos estos pasos, todos los datos y todas las operaciones, podrá concluir que el avalúo es razonable.

Cuando una persona piensa rectamente, pues así se concluye a la luz de la lógica, habrá realizado operaciones tales como el análisis, la síntesis, la comparación, la generalización y la abstracción. El pensamiento puede ser deductivo, inductivo, analítico, lateral o creativo, suave, duro, divergente, convergente, mágico.

La razonabilidad es el resultado de la razón, es decir, de la facultad de pensar. Aunque no pensemos lo mismo siempre sabemos con quienes estamos de acuerdo y con quienes no.

*Hernando Bermúdez Gómez*